

#7967

P116415

LEY por medio de la cual
modificando los arts. 26 y 227
del Código de Trabajo. —



13 Enero/61

8 Págs



Com. de Trabajo

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 683

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

ENE 13 1961

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

La preocupación constante del Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, en favor de las clases trabajadoras ha inspirado el adjunto proyecto de ley que someto al Congreso Nacional por conducto de ese elevado cuerpo legislativo, por el cual se modifican algunas disposiciones del Código de Trabajo, a fin de armonizar las previsiones de éste con la Ley No.4999, de fecha 19 de septiembre de 1958, que redujo a 18 años la mayoría de edad civil.

Al efecto se modifica el artículo 26 con el objeto de reputar mayor de edad para los fines del contrato de trabajo al menor emancipado, o al no emancipado que haya cumplido 16 años de edad. Asimismo la modificación propuesta tiende a permitir celebrar contrato de trabajo, percibir las retribuciones convenidas y las indemnizaciones fijadas en el Código de Trabajo y ejer-

8/16/4/5



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

cer las acciones que de tales relaciones se deriven al menor no emancipado mayor de 14 años y menor de 16, con la autorización de su padre o tutor, o, a falta de ambos, del Juez de Paz correspondiente.

Se modifica también el artículo 227 en el sentido de excluir a los varones de la prohibición de dedicarse a negocios ambulantes sin autorización previa del Departamento de Trabajo, o de la autoridad local que ejerza esas funciones, y de reducir a 16 años la edad en que las menores no podrán dedicarse a esos mismos negocios.

Finalmente, el proyecto prevé que en toda disposición del Código de Trabajo, leyes que lo complementen o modifiquen, decreto, reglamento o resolución que se refieran a la edad de los menores, cuando se exprese o se indique 18 años, se entenderá que esta edad ha sido reducida a 16 años.

Por todo lo expuesto, espero que los señores legisladores le impartirán su aprobación al proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad,

Joaquín Balaguer,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Handwritten signature

Número:

Art. 1.- Quedan modificados los artículos 26 y 227 del Código de Trabajo para que rijan así:

"Art. 26.- El menor emancipado, o el menor no emancipado que haya cumplido 16 años de edad, se reputan mayores de edad para los fines del contrato de trabajo.

El menor no emancipado mayor de 14 años y menor de 16 puede celebrar contrato de trabajo, percibir las retribuciones convenidas y las indemnizaciones fijadas en este Código y ejercer las acciones que de tales relaciones se derivan, con la autorización de su padre o tutor, o, a falta de ambos, del Juez de Paz correspondiente."

"Art. 227.- Ninguna menor que no haya cumplido 16 años podrá dedicarse a negocios ambulantes sin autorización previa del Departamento de Trabajo o de la autoridad local que ejerza sus funciones.

Se consideran negocios ambulantes la venta, ofrecimiento para la venta, colocación y distribución de artículos, productos, mercancías, circulares, billetes de lotería, periódicos o folletos, así como también la limpieza de zapatos o cualquiera otro tráfico realizado en lugares públicos o de casa en casa."

Art. 2.- En toda otra disposición del Código de Trabajo, leyes que lo completen o modifiquen, decreto, reglamento o resoluciones, cuando se indique 18 años, se entenderá que esta edad queda reducida a 16 años.

DADA etc.....

Señores senadores:

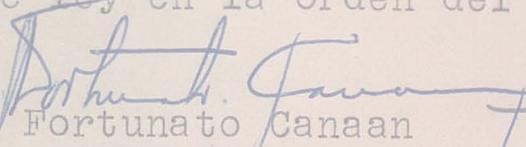
La Comisión Permanente de Trabajo e Industria del Senado ha estudiado el proyecto de ley tendente a la modificación de los artículos 26 y 227 del Código de Trabajo, sometido a la consideración del Congreso Nacional por el Excelentísimo Señor Presidente de la República anexo a su Mensaje 683 fechado a enero 13 de 1961.

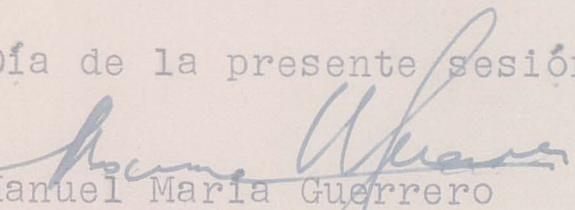
Dicha Comisión se honra en compartir el criterio del Excelentísimo Señor Presidente de la República en el sentido de que "la preocupación constante del ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, en favor de las clases trabajadoras, ha inspirado estas modificaciones en favor de los menores emancipados y de los que han cumplido 16 años de edad," coordinando la nueva capacidad de trabajo de los menores aludidos con la Ley que acordó la edad de 18 años como mayoría civil en sentido general.

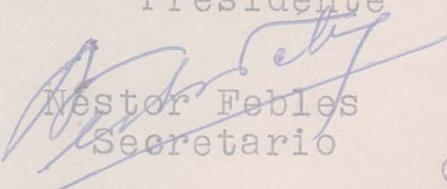
Asimismo el aludido proyecto establece con perfecto razonamiento jurídico ciertas restricciones para los menores que no hayan cumplido 16 años de edad aun cuando estén emancipados con respecto a los negocios am-

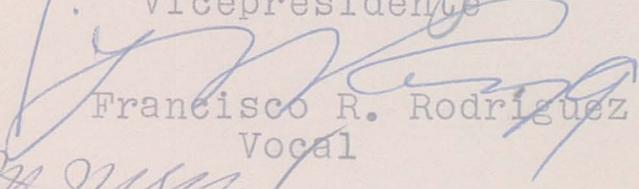
bulantes, como son: la venta, ofrecimiento para la venta, colocación y distribución de artículos, productos, mercancías, circulares, billetes de lotería, periódicos o folletos, así como también la limpieza de zapatos o cualquiera otro tráfico realizado en lugares públicos o de casa en casa, estableciendo siempre la capacitación en la edad de 16 años.

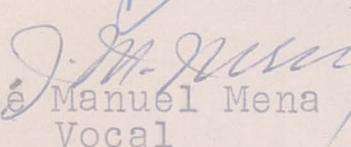
Por tales consideraciones, la Comisión Permanente de Trabajo e Industria rinde informe ante el Honorable Senado de la República favorable a las modificaciones antes aludidas y para acelerar el curso necesario y urgente de tales medidas legales, solicita se incluya el presente proyecto de ley en la Orden del Día de la presente sesión.


J. Fortunato Canaan
Presidente


Manuel María Guerrero
Vicepresidente


Nestor Febles
Secretario


Francisco R. Rodríguez
Vocal


José Manuel Mena
Vocal

18 de enero de 1961

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
19 de enero de 1961.-

(189)

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.683 de fecha 13 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual quedan modificados los artículos 26 y 227 del Código de Trabajo.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P/164/16

jdp.-

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
19 de enero de 1961

(185)

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual quedan modificados los artículos 26 y 227 del Código de Trabajo.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jdp.-

09/152/10



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Quedan modificados los artículos 26 y 227 del Código de Trabajo para que rijan así:

"Art. 26.- El menor emancipado, o el menor no emancipado que haya cumplido 16 años de edad, se reputan mayores de edad para los fines del contrato de trabajo.

El menor no emancipado mayor de 14 años y menor de 16 puede celebrar contrato de trabajo, percibir las retribuciones convenidas y las indemnizaciones fijadas en este Código y ejercer las acciones que de tales relaciones se derivan, con la autorización de su padre o tutor, o, a falta de ambos, del Juez de Paz correspondiente.

"Art. 227.- Ninguna menor que no haya cumplido 16 años podrá dedicarse a negocios ambulantes sin autorización previa del Departamento de Trabajo o de la autoridad local que ejerza sus funciones.

Se consideran negocios ambulantes la venta, ofrecimiento para la venta, colocación y distribución de artículos, productos, mercancías, circulares, billetes de lotería, periódicos o folletos, así como también la limpieza de zapatos o cualquiera otro tráfico realizado en lugares públicos o de casa en casa.

Art. 2.- En toda otra disposición del Código de Trabajo, leyes que lo completen o modifiquen, decreto, reglamento o resoluciones, cuando se indique 18 años, se entenderá que esta edad queda reducida a 16 años.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año

-Sigue-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Art. 1.º - Sección modificada por el artículo 2.º y 3.º del Decreto
de Trabajo para que rijan así:
Art. 2.º - El menor trabajador, a fin de ser considerado como
mayor cumplido la edad de edad, se reputa mayor de edad para los
efectos del contrato de trabajo.
El menor de cumplidos mayor de 14 años y menor de 16 años no
podrá ser contratado para trabajos, percibir los beneficios sociales
y los beneficios laborales que en este Decreto y demás leyes se establecen
para tales categorías de obreros, con excepción de las que se refieren
a la ley de la industria, del comercio y de los establecimientos de
servicio.
Art. 3.º - Ninguna mujer menor de 18 años podrá ser contratada
para trabajos o servicios que impliquen el uso de fuerza física del
trabajo o de la actividad intelectual que ejercen sus labores.
Se consideran trabajos que impliquen la fuerza física los que
la mujer, en su actividad y desarrollo de sus labores, produce, con-
sume, almacena, transporta, distribuye, exhibe, exhibe o exhibe,
con sus labores en trabajos de fuerza o cualquiera de estos
trabajos en trabajos físicos o de otro modo.
Art. 4.º - En todo caso el contrato del trabajo, antes
de ser completo o modificado, de ser, de ser, de ser, de ser,
cuando se indique la edad, se entenderá que esta edad queda redu-
cida a 16 años.



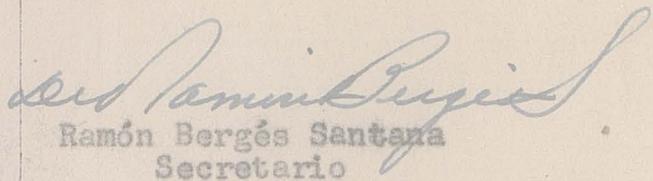
Inde de las Oficinas del S...

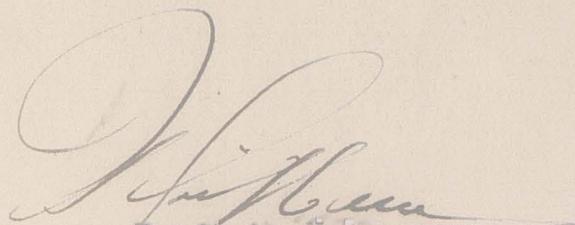
13^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. ...
en el folio ... del libro laws ...
de asientos de Leyes ...
y Decretos votados por el Senado
y impresos de ...
Número escrito en máquina a razón de dos ...
Canciller ...
Inde de las Oficinas del S...

ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual quedan modificados los artículos 26 y 227 del Código de Trabajo.-

PAG. 2

mil novecientos sesenta y uno, años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-


Ramón Bergés Santana
Secretario


Porfirio Herrera
Presidente


Julio A. Cambier
Secretario

ASUNTO:

FOLIO 3

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

13^o LEGISLATURA

REGISTRADA AL N.º

del libro letra

de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos escenas

Capital Trujillo

Fecha de las Ofertas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00048

Ciudad Trujillo, D. N.
19 de enero de 1961

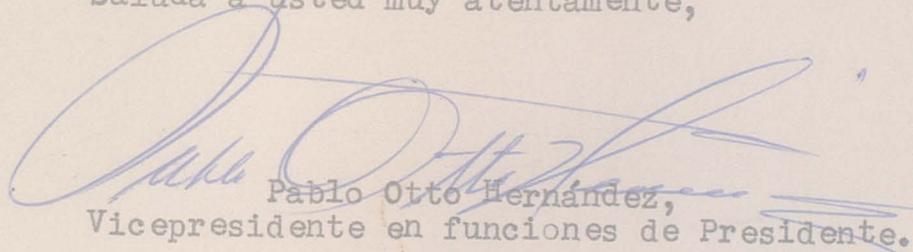
Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 01892 de fecha 19 de enero del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual quedan modificados los artículos 26 y 227 del Código de Trabajo.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Saluda a usted muy atentamente,


Pablo Otto Hernández,
Vicepresidente en funciones de Presidente.

sls.

0115211



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1106

Ciudad Trujillo, D. N.,
ENE 20 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifican los artículos 26 y 227 del Código de Trabajo, ha sido promulgada en fecha 20 de enero en curso, y registrada bajo el No. 5475.

Muy atentamente,


José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia.

um
gf/ma.